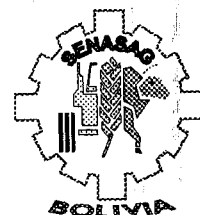




REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 006/2004

Santísima Trinidad, 05 de Enero de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 2061 de fecha 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del ahora Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), encargado de administrar el Régimen de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones contenidas en el Art. 7 del referido Decreto Supremo, en su inc. j) tiene la de reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, o) emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes, y v) ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional.

Que, por ser Bolivia signataria de acuerdos y tratados internacionales, como el Acuerdo de Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que establece un conjunto de medidas sanitarias para proteger la vida, salud humana, animal y vegetal de riesgos derivados de importaciones, y que, en su Art.2, faculta a los países miembros a adoptar medidas justificadas y necesarias, que garanticen la preservación de su patrimonio agrícola.

Que, ante la imposibilidad de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de la República Federativa del Brasil en certificar que las partidas de Castaña (*Bertholletia excelsa*), se encuentran libres de las plagas citadas en el artículo 3 de la Resolución Administrativa N° 041/2002 de fecha 27 de marzo de 2002.

Que, por los sistemas de cosecha, empleados tanto en la República Federativa del Brasil y de Bolivia es susceptible a contener; restos vegetales que necesariamente no pueden ser considerados como riesgo fitosanitario.

Que, la castaña es producida en la misma ecoregión de la Amazonía, que comprende a las Repúblicas de Brasil, Perú y Bolivia y las plagas se encuentran diseminadas en la misma ecoregión Amazónica.

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en estricta atribución conferida por el Decreto Supremo No 25729 en su Art. 10 inc e).

///...

Dirección Nacional
Calle: José Natusch Velasco.
Trinidad-Beni-Bolivia

Telf/ 591-34622081
591-34620151
Fax: 591-34652136

Email: senasagdir@hotmail.com
senasagunaj@hotmail.com



...III

"2"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ESTABLECESE los Requisitos Generales y Procedimientos para la importación de castaña en su cáscara de la especie *Bertholletia excelsa* procedentes de la República Federativa del Brasil. Debiendo los usuarios (as) o interesados (as) dar cumplimiento a los mismos, los cuales se detallan a continuación:

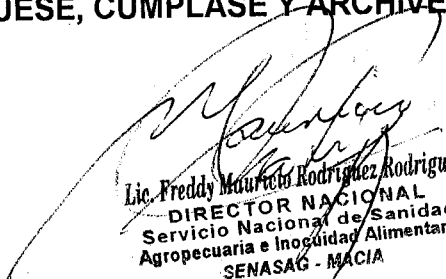
1. Toda importación de castaña en su cáscara deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación otorgado por el SENASAG-BOLIVIA.
2. El envío, debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario de Exportación oficial original emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del País de Origen y debe consignarse sin Declaraciones Adicionales.
3. Sujeta a inspección y muestreo en el punto de ingreso a territorio nacional por personal del SENASAG-Bolivia, de detectarse plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola el SENASAG, tomara las medidas fitosanitarias de acuerdo al Manual de Cuarentena Vegetal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza la internación por los siguientes puntos de control fronterizo: Guayaramerín en el Departamento del Beni y Cobija en el Departamento de Pando.

ARTICULO TERCERO.- Abrogase la Resolución Administrativa N° 41/2002 de fecha 27 de marzo de 2002 que establece los requisitos fitosanitarios para Importación de Castaña procedente de la República Federativa del Brasil.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del "SENASAG", a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Lic. Freddy Maureto Rodríguez Rodríguez
DIRECTOR NACIONAL
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MACIA


Dr. Bernabé Arteaga Tamo
ABOGADO
M.C.A. 000576 - RUC 1033743
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MAGDER

C./Arch.
Mencionados
D.N.
UNSV/ Ing. Masapaija.
UNAJ / Dr. B. Arteaga.